

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO SOBRE SUMARIO INSTRUIDO
EN LA MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**

RESOLUCIÓN N° 1231

SANTIAGO, **13 MAR. 2014**

VISTO

Las facultades otorgadas al Consejo para la Transparencia por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; y, la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009.

CONSIDERANDO

- 1) Que, en sesión ordinaria N° 304, celebrada el 21 de diciembre de 2011, el Consejo Directivo de esta Corporación dispuso la instrucción de un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante para establecer si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión C497-09, constituyó un incumplimiento injustificado de las normas del derecho de acceso a la información y de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley N° 20.285.
- 2) Que, mediante Oficio N° 98, de 11 de enero de 2012, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en contra del alcalde de la referida municipalidad.
- 3) Que, la Contraloría Regional del Bío Bío propuso a este Consejo sancionar al ex Alcalde y al Director de Control de la referida municipalidad, por las siguientes razones:
 - i. Que, respecto de don Tomás Solís Nova, ex Alcalde, por no haberse pronunciado oportunamente respecto a la solicitud de información formulada por el Sr. Luis Lizama, de 08 de octubre de 2009; y, por no haber dado cabal cumplimiento a la Ley N° 20.285, al no disponer las medidas efectivas para que se incorporara oportunamente en la página web del municipio toda la información en cumplimiento de los deberes de transparencia activa. A su respecto, se acreditó que en sus descargos el inculpado atribuyó su omisión, entre otros, a una circunstancia extraordinaria –terremoto de 27 de febrero de 2010- sin que la misma haya sido lo suficientemente significativa como para ser determinante en la demora de dar respuesta a la solicitud de información, toda vez que ésta se formuló el 08 de octubre de 2009; y, además, quedó acreditado que no se publicó la información de transparencia activa en el sitio electrónico institucional dentro del plazo establecido para ello por este Consejo en la decisión respectiva; y,
 - ii. Que, respecto de don Miguel Guerrero Maldonado, Director de Control, por no haber dado cabal cumplimiento a la Ley N° 20.285 al no disponer las medidas efectivas para que se incorporara oportunamente en el sitio electrónico de manera completa y actualizada todos los deberes de transparencia activa. A su respecto, si bien se acreditó que este funcionario solicitó en reiteradas oportunidades a las direcciones municipales la información que se debía publicar, este hecho no lo exime de responsabilidad, por cuanto su obligación es velar efectivamente por la observancia de las normas del Título III, de la Transparencia Activa, de la ley N° 20.285.

- 4) Que, mediante Resolución Exenta N° 403, de 30 de julio de 2013, la Sra. Contralora Regional del Bío Bío aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar al referido ex Alcalde una sanción de un 20% de su remuneración mensual. Ello, por incumplimiento al artículo 46 y 47 de la Ley N° 20.285; y, respecto del referido Director de Control, la medida disciplinaria de multa del 20% de su remuneración mensual, de conformidad al artículo 47 de la misma norma.
- 5) **DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 500, de 5 de febrero de 2014, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó las referidas propuestas de sanción, así como los antecedentes recibidos y, en consideración a la conducta del ex Alcalde en orden atribuir su omisión, entre otros, al terremoto del 27 de febrero de 2010, cuando dicho antecedente no fue para nada gravitante en la demora al momento de dar respuesta a la solicitud; y, respecto del Director de Control, lo poco efectivas de las medidas orientadas a velar por el cumplimiento de los deberes de transparencia activa, estimó que la conducta de ambos inculpados ameritaba un reproche mayor al propuesto, razón por la cual acordó por la unanimidad de los miembros presentes:
- I. Elevar la multa a un 25% de su remuneración mensual a don Tomás Solís Nova, en su calidad de ex Alcalde, según lo prescrito en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 20.285; y, elevar la multa a un 25% de su remuneración mensual a don Miguel Guerrero Maldonado, en su calidad de Director de Control, según lo prescrito en el artículo 47 de la Ley N° 20.285, a ambos por la responsabilidad que les cupo en los hechos investigados en la Municipalidad de Chiguayante; y,
 - II. Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia integrado por los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Alejandro Ferreiro Yazigi y don José Luis Santa María Zañartu. Se hace presente que su Presidente don Jorge Jaraquemada Roblero no asistió a la sesión.

RESUELVO

Aplicar una multa de un 25% de su remuneración mensual a don Tomás Solís Nova, en su calidad de ex Alcalde, para el sólo efecto de anotarse en su hoja de vida de conformidad al artículo 145 inciso final de la Ley N° 18.883, según lo prescrito en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 20.285; y, aplicar una multa de un 25% de su remuneración mensual a don Miguel Guerrero Maldonado, en su calidad de Director de Control, según lo prescrito en el artículo 47 de la Ley N° 20.285, por la responsabilidad que les cupo en los hechos investigados en la Municipalidad de Chiguayante.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



MGG/SVM
DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Contralor General de la República (copia informativa).
2. Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chiguayante (copia informativa).
3. Sr. Tomás Solís Nova.
4. Sr. Miguel Guerrero Maldonado.